



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
13/02/2017
EIXIDA NÚM. 03993

Ayuntamiento de Castellón de la Plana
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Major, s/n
Castellón de la Plana - 12001 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 1611272
=====

Asunto: Ocupación de vía pública. Falta de respuesta.

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Con fecha 11/7/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que con fecha 15/4/2016 presentó ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana escrito denunciando la ocupación de la vía pública de un local situado en la esquina de la calle (...) con la calle (...), pero no ha recibido ninguna respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Castellón nos envió informe en el que se indica:

(...) cabe informar que a fecha de hoy, se encuentra en tramitación el expediente de autorización de ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas en la calle (...) esquina con calle (...).

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 13/02/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Llegados a este punto, tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, el informe remitido por el Ayuntamiento de Castellón y las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado denuncia la falta de respuesta al escrito presentado con fecha 15/4/2016: en este punto, debemos recordar que el art.21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos. Tal como dispone la Exposición de Motivos de la citada norma, “la esfera jurídica de los derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, como reza el art.103 de la Constitución”.

Por otra parte, se plantea la situación de ilegalidad en la que se encuentra la terraza a la que hace referencia: respecto de ésta, hay que señalar que el propio Texto Refundido de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares dispone en su art.7:

No se permitirá la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública sin la obtención de la previa autorización municipal o que haya transcurrido un mes desde la presentación de la declaración responsable, y se haya notificado por escrito al órgano municipal, quedando la vigencia de la misma sujeta al pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El informe remitido por el Ayuntamiento de Castellón señala que la autorización para la instalación de la terraza a la que se refiere el interesado en su escrito se encontraba en tramitación, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art.16 de la misma Ordenanza, la ocupación realizada constituiría una infracción leve, no constando que exista boletín de denuncia o iniciación de procedimiento sancionador alguno.

A la vista de todo lo actuado, y de conformidad con el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:**

1.- Que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y responda de forma expresa a las solicitudes formuladas por el interesado.

2.- Que se adopten las medidas necesarias para hacer cumplir las normas que, en materia de ocupación de dominio público, se contienen en el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares y demás legislación aplicable, comprobando las ocupaciones realizadas, y sancionando en su caso, las que no reúnan los requisitos previstos en las citadas normas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que

estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana